ECONOMÍA | CONAMER

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/4000

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL".***

SEP UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RECIBIDO
RECIBIDO x CORREO
26 SEP 2024
17:59
CONTROL DE GESTIÓN

Ref. 01/0031/240924.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.

LIC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL"***, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (*AIR*), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (*SEP*) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 24 de septiembre de 2024, a través del portal informático[1] de este órgano administrativo desconcentrado.

Sobre el particular, se comunica a esa Secretaría que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (*LGMR*), en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por sus artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracciones V y XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 y transitorio Séptimo de la LGMR, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos mínimos de consulta pública.

Conforme a lo establecido en el artículo 73, último párrafo de la LGMR, la SEP solicitó la reducción del plazo mínimo de consulta de la Propuesta Regulatoria, ello mediante el documento denominado *"20240924142157_57704_JUSTIFICACION ARTICULO 73 LGMR LIN SEP SALUD Vf 240924"* en el que se señaló lo siguiente:

[1] https://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

"En relación a la solicitud de dictamen de AIR del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL" registrado en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio con los números de folio 57704 conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita la reducción del plazo de consulta pública a 1 día, ya que la misma no afecta los derechos de los sujetos regulados al ser un supuesto que se encuentra previsto en la propia Ley General de Mejora Regulatoria.

Lo anterior, a fin de resulta necesario obtener el dictamen final del Análisis de Impacto Regulatorio de la propuesta regulatoria que nos ocupa, con el objeto de continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y puedan ser implementados en el ciclo escolar 2024-2025, y así cumplir el Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Salud Alimentaria en las escuelas, publicado en el DOF el día 20 de diciembre de 2023."

Al respecto, se advierte la importancia y el impacto positivo directo de la Propuesta Regulatoria en materia de salud, misma que pretende el fomento de un estilo de vida saludable en la alimentación dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, con lo cual se da cumplimiento al artículo 4 de nuestra Carta Magna, que contempla y reconoce la alimentación como un derecho humano, que debe de ser garantizado por el Estado, procurado que sea nutritiva, suficiente y de calidad.

Lo anterior, implica que toda persona debe tener acceso a alimentos adecuados, seguros y nutritivos para mantener una vida saludable y activa. Este enfoque reconoce que la alimentación no es solo una cuestión de acceso a calorías, sino de calidad nutricional, sostenibilidad y equidad. Se basa en principios de dignidad humana y salud pública para garantizar que las personas, sin importar su situación socioeconómica, puedan acceder a una dieta equilibrada y variada, rica en nutrientes esenciales, principalmente para los sectores más vulnerables, como lo son los niños y adolescentes que deben de recibir especial protección y apoyo, por lo que, los alimentos no solo deben ser accesibles, sino también seguros para el consumo humano, sin contaminantes, aditivos nocivos ni prácticas que pongan en riesgo la salud, sin dejar de lado el fomento a programas de educación que enseñen a las personas a tomar decisiones alimentarias conscientes y saludables, integrando este derecho en las políticas de salud pública.

Por lo expresado, se reconoce la importancia de la emisión de la Propuesta Regulatoria y la relevancia de su aplicación, toda vez que pretende ser implementada en el ciclo escolar 2024-2025, mismo que ya inició, por lo que esta Comisión Nacional otorga la reducción del plazo de consulta establecido en la LGMR, en los términos planteados, a fin de evitar una dilación en su aplicación. Cabe señalar que, el plazo de consulta pública solicitado ha transcurrido desde en el momento de la presentación de la Propuesta Regulatoria ante esta Comisión y hasta el momento en que se emite el presente dictamen.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En lo referente al requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, se observa que, esa Dependencia adjuntó al formulario del AIR de impacto moderado, el archivo *"20240924134450_57704_Justificación 78 LINEM SEP SALUD V2"*, que contiene diversas consideraciones referentes al cálculo de los costos y los beneficios que derivan de la Propuesta Regulatoria, y en el que, respecto de la simplificación regulatoria indican:

"La Secretaría de Educación Pública informa al proyecto denominado "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, LA DISTRIBUCIÓN Y EL EXPENDIO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN, DENTRO DE TODA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL"A fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 78, considera en sus Transitorios Segundo y Tercero, lo siguiente:

"Segundo.- La implementación y aplicación de los Lineamientos generales a que refiere el artículo Único que antecede y su Anexo Único será obligatoria conforme a lo siguiente:

a) En todas las escuelas del tipo básico: en el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;

b) En todas las escuelas del tipo medio superior y de formación para el trabajo: en el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y

c) En todas las escuelas del tipo superior: en el plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para lo cual se alcanzarán los compromisos correspondientes en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.

Las autoridades educativas y sanitarias federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como las autoridades escolares, durante los plazos antes referidos, deberán promover y difundir, según corresponda para cada tipo educativo y de formación para el trabajo el contenido de los presentes Lineamientos y su Anexo Único hacia el personal docente, padres, madres, tutoras y/o tutores, y estudiantes de las escuelas del Sistema Educativo Nacional, además de, en su caso, brindar la capacitación correspondiente al personal que atiende los establecimientos de consumo escolar o su equivalente.

Tercero.- Una vez que sean implementados y aplicados los Lineamientos generales y su Anexo Único a los que hace referencia el presente Acuerdo, quedará sin efectos el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014."

Por lo anterior, considerando los Beneficios para la sociedad que tendrá la emisión de los nuevos Lineamientos Generales, se estima que el dejar sin efectos el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, los ahorros económicos que México tendría entre 2026 y 2090 son los siguientes:

Ahorros en costos de la atención médica	*0.29 mil millones de dólares (5.6 mil millones de pesos)*
Ganancias de evitar impactos salariales	*0.4 mil millones de dólares (7.7 mil millones de pesos)*
Productividad obtenida gracias a evitar el absentismo y bajo rendimiento laboral	*2.4 mil millones de dólares (46.6 mil millones de pesos)*
Valor económico de los años de vida ganados	*16.2 mil millones de dólares*
Ahorro total	*19.4 mil millones de dólares (314.5 mil millones de pesos)*

En ese tenor, se realizó una valoración de la información proporcionada por la SEP, respecto de los costos y los beneficios que derivarán con la implementación de la Propuesta Regulatoria, con lo que es posible concluir que, efectivamente, de la comparación de los costos se observa que la Propuesta Regulatoria tendrá mayores beneficios tanto cualitativos como cuantitativos. Por lo tanto, se considera atendido el requerimiento de simplificación administrativa, ello tomando en consideración los beneficios del Acuerdo.

III. Problemática o situación que da origen a la regulación propuesta y objetivos generales.

Por lo que hace al objetivo general de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia indicó en el apartado correspondiente del formulario, lo siguiente:

"Establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, conforme a los criterios nutrimentales previstos en su Anexo Único, así como las bases para el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de todas las escuelas del Sistema Educativo Nacional."

Asimismo, es importante destacar que, la Propuesta Regulatoria contiene el Anexo Único, en donde se especificó el objetivo general consistente en: *establecer los criterios técnicos nutrimentales y de higiene, para regular la preparación, la distribución y el expendio de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel que integren una alimentación adecuada al interior de las escuelas de los tipos de educación básica, media superior y superior, en todos sus niveles y servicios educativos, así como de formación para el trabajo, públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional.*

En lo tocante a la problemática o situación que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el formulario del AIR, la SEP puntualizó:

> *"La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT Continua 2020-2022), señala que la prevalencia de sobrepeso (SP) más obesidad (OB)en la población menor de cinco años de edad se observó en 7.7%; mientras que en población escolar de 5 a 11 años la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad fue de 37.3%, lo que representa casi 4 millones de educandos con exceso de peso.*
>
> *En el caso de las y los adolescentes entre los 12 y los 19 años, la ENSANUT Continua 2020-2022, señala que las prevalencias de SP+OB es del 21.1%. No existen diferencias estadísticamente significativas en las prevalencias de SP+OB por sexo. Por el contrario, la prevalencia de SP+OB es más elevada en localidades urbanas 42.4%, en comparación con las rurales 37.0%.*
>
> *Asimismo, 75.2% de las personas mayores de 20 años presentan sobrepeso y obesidad, y la proporción es mayor en mujeres (76.8%) que en hombres (73.5%). Es de resaltar que la prevalencia de obesidad aumentó 21.4% en el periodo que va de 2006 a 2022. Otro dato por destacar es que el grupo de población correspondiente a los adultos de 40 a 60 años es el que concentra las prevalencias más altas (85%).*
>
> *La Ensanut 2022 mostró también que la prevalencia de diabetes diagnosticada es de 12.6%, y la no diagnosticada, de 5.8%; es decir, 18.4% de la población mayor de 20 años padece diabetes en México. Se estima que 31.7% de las personas con esta enfermedad desconoce su diagnóstico; en menores de 40 años el porcentaje llega a 65.6%, y en adultos mayores de 60 años, a 18.1%.*
>
> *Por otro lado, en materia desnutrición infantil destacan los siguientes datos.*
>
> - *De acuerdo con la Ensanut 2020, el 59.1% de los hogares mexicanos se encuentran en algún tipo de inseguridad alimentaria, y el 20.6% de ellos en un grado moderado o severo.*
> - *En 2018, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) estimó que el 47% de los hogares en México tuvo dificultad para satisfacer sus necesidades alimentarias en los últimos tres meses.*
>
> *El 23 de mayo 2023, el Estado Mexicano se integró a la Coalición Global de Alimentación Escolar de la Cumbre de Sistemas Alimentarios de Naciones Unidas, haciendo compromisos de categoría política, de promoción y de asesoría técnica, destacando el compromiso al 2030 de promover la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la integración de alimentos regionales en los programas gubernamentales de alimentación escolar, y aquellas acciones de gobierno que inciden en su operación a nivel nacional."*

Tomando en consideración la información proporcionada por esa Dependencia, se observa que, la problemática principal que da origen a la intervención gubernamental para la emisión de la Propuesta Regulatoria radica en el sobrepeso y la obesidad mayormente en infantes y adolescentes, así como la desnutrición infantil, lo que repercute en su salud y en consecuencia en el uso de los servicios de salud públicos, como privados; ello con las consecuencias negativas que dicha situación acarrea.

En ese sentido, es importante recordar como ya se señaló que, toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a la protección de la salud; derechos que deberán estar garantizados por el Estado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De la misma forma, el referido artículo, en su párrafo noveno, estipula que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,*

educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese orden de ideas, la *Ley General de Educación*[3] (*LGE*), en su artículo 75, contempla entre otras, las siguientes acciones:

i) La SEP establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.
Los referidos lineamientos deberán publicarse en el DOF, y deberán ser evaluados y actualizados al menos cada cinco años.

ii) Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones.

iii) La SEP establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

iv) Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.

v) Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 75 Bis de la LGE señala que las disposiciones a que hace referencia el diverso artículo 75, deberán comprender:

- Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez.
- La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable.
- La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia.

Tomando en consideración lo anterior, está justificada la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, ello considerando la situación de origen y los objetivos que se pretenden alcanzar con su entrada en vigor, por lo que se llega a la conclusión que la Propuesta Regulatoria es esencial para salvaguardar el interés general, ya que establece claramente la necesidad de tomar medidas regulatorias que promuevan la protección de los derechos de los infantes y adolescentes.

[3] Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019 y última reforma publicada el 7 de junio de 2024.

IV. Alternativas de la regulación.

Respecto de las alternativas de la regulación, es importante mencionar que, en el diseño de las regulaciones, es deseable que los Sujetos Obligados realicen un comparativo que incluya las diferentes opciones disponibles para atender la problemática o situación que da origen a la emisión de la misma.

En ese sentido, la SEP consideró en el numeral 4 del formulario del AIR, la opción de ***no emitir regulación alguna***, no obstante, concluyó que de no emitir el Acuerdo que deja sin efectos el *Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional*[4]; este último seguiría vigente, sin estar alineado con la *Ley General de Educación*[5], la *Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible*[6] y la *Ley General de Salud*[7] lo que implicaría no atender la problemática que ese mismo Sujeto Obligado expone en el formulario del AIR.

Aunado a lo anterior, las opciones de ***esquemas voluntarios*** o ***esquemas de autorregulación*** no son viables, toda vez que es necesaria la intervención gubernamental que asegure una adecuada vigilancia al interés superior de la niñez.

Por lo que, esa Secretaría concluyó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para la situación que da origen a la misma, por las siguientes razones:

> *"Por lo anteriormente expuesto, bajo el principio del interés superior de la niñez, la regulación propuesta, atiende los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud, y que quienes cursan la educación básica, accedan al derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias."*

Atendiendo lo señalado, se considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Por lo que respecta al presente apartado, del análisis de la Propuesta Regulatoria se coincide con la SEP en cuanto a que el Acuerdo no crea o modifica trámites.

B. Acciones regulatorias

En lo referente al análisis de las acciones regulatorias, se observa que, esa Secretaría identificó en su formulario del AIR diversas disposiciones, obligaciones y acciones, las cuales se desglosan de la siguiente forma:

ACCIONES REGULATORIAS	
• **Establecen obligaciones**	
Lineamiento	**Justificación**
Segundo	La Ensanut 2022, indica que la ganancia excesiva de peso inicia desde los primeros cinco años de vida, con una cifra que ha oscilado entre 7 y 8%. Respecto a los niños de 5 a 11 años, la prevalencia de sobrepeso registró un incremento de 7% entre 2006 y 2020-2022, hasta alcanzar 37.3% en 2022, prevalencia que es mayor en niños que en niñas. En los adolescentes de entre 12

[4] Publicado en el DOF el 16 de mayo de 2014.
[5] Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019 y última reforma publicada el 20 de diciembre de 2023.
[6] Publicada en el DOF el 17 de abril de 2024.
[7] Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984 y última reforma publicada el 7 de junio de 2024.

ACCIONES REGULATORIAS	
	y 19 años, hubo un aumento de 24% en el mismo periodo, con una prevalencia de 41.1% en 2022. En estos últimos casos no hay diferencias importantes entre sexos. Asimismo, 75.2% de las personas mayores de 20 años presentan sobrepeso y obesidad, y la proporción es mayor en mujeres (76.8%) que en hombres (73.5%). Por lo que es necesario, la intervención del estado a través de los presentes lineamentos. En este sentido existen diversas experiencias documentadas de éxito.
Séptimo	De acuerdo "World Obesity" y "RTI Internacional", desarrollaron el informe "The Economic Impact of Overweight & Obesity in 2020 and 2060" en 2019. El cual, estima que, con las tendencias actuales, el 88% de la población adulta en México tendrá obesidad en 2060. Por lo que es necesario armonizar la disposición con los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación, y el artículo 17 de la LGAAyS, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud y una alimentación saludable.
Décimo	De acuerdo "World Obesity" y "RTI Internacional", desarrollaron el informe "The Economic Impact of Overweight & Obesity in 2020 and 2060" en 2019. El cual, estima que, con las tendencias actuales, el 88% de la población adulta en México tendrá obesidad en 2060. Por lo que es necesario armonizar la disposición con los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación, y el artículo 17 de la LGAAyS, a fin de que los establecimiento de consumo escolar tomando como base para su funcionamiento las Guías Alimentarias y el Anexo Único de los presentes Lineamiento, garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud y una alimentación saludable.
Décimo Segundo	Armonizar las disposiciones con los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación, y el artículo 17 de la LGAAyS, tienen como objetivo garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud y una alimentación saludable, brindar una oferta de alimentos saludables es higiénicos a precios accesibles y excluir de las opciones de consumo de las y los estudiantes aquellos alimentos que tengan un bajo aporte nutricional y alto contenido de azúcar, grasa y sal. El Instituto de Salud Pública tiene estudios que indican que la evidencia muestra que este tipo de regulación tiene un alto potencial de ser efectiva ya que el incremento en 10% el cumplimiento de los criterios nutricionales para los alimentos ofertados dentro de la escuela se asocia con un aumento del 32% de las probabilidades de que los estudiantes consuman un refrigerio saludable. · Enfermedades que se pueden prevenir por beneficio de los lineamientos: o Sobrepeso y obesidad, o Deficiencias nutricionales y desnutrición. o Enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial y enfermedades cardiovasculares. (Fuente: INSP (2018). La obesidad en México. Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control)
Décimo Tercero	Organizaciones de la Sociedad Civil han creado sitios web donde se realizan reportes de escuelas que no dan cumplimiento a las normas establecidas en 2014, de acuerdo a la información publicada en el sitio miescuelasaludable.org de 10,553 escuelas reportadas en el ciclo 2023-2024, el 98% vende alimentos denominados chatarra, el 95% bebidas azucaras y el 77% tienen venta cercana de productos chatarra. Asimismo, estudios respecto a los Lineamientos 2010 y 2014, realizados por la UNAM y de la Organización de la Sociedad Civil el Poder del Consumidor, los cuales señalan, la necesidad de contar con responsables de la vigilancia, canales de denuncia, sanciones y campañas de concientización para promover el cumplimiento de dichos Lineamientos. Por lo que el armonizar las disposiciones con los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación, y el artículo 17 de la LGAAyS, tienen como objetivo garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud y una alimentación saludable
Vigésimo	Estudios respecto a los Lineamientos 2010 y 2014, realizados por la UNAM y de la Organización de la Sociedad Civil el Poder del Consumidor, los cuales señalan, la necesidad de contar con

ACCIONES REGULATORIAS	
	responsables de la vigilancia, canales de denuncia, sanciones y campañas de concientización para promover el cumplimiento de dichos Lineamientos. Por lo que el armonizar las disposiciones con los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación, y el artículo 17 de la LGAAyS, tienen como objetivo garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud y una alimentación saludable
Vigésimo Tercero	El armonizar las disposiciones con los artículos 75 y 75 Bis de la Ley General de Educación, y el artículo 17 de la LGAAyS, tienen como objetivo garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud y una alimentación saludable,, Lo anterior considerando que el Instituto de Salud Pública tiene estudios que indican que la evidencia muestra que este tipo de regulación tiene un alto potencial de ser efectiva ya que el incremento en 10% el cumplimiento de los criterios nutricionales para los alimentos ofertados dentro de la escuela se asocia con un aumento del 32% de las probabilidades de que los estudiantes consuman un refrigerio saludable. · Enfermedades que se pueden prevenir por beneficio de los lineamientos: o Sobrepeso y obesidad, o Deficiencias nutricionales y desnutrición. o Enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial y enfermedades cardiovasculares. (Fuente: INSP (2018). La obesidad en México. Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control

ACCIONES REGULATORIAS	
▪ **Establecen prohibiciones**	
Lineamiento	**Justificación**
Séptimo	La prohibición armoniza la normatividad con el Artículo 75 Bis de la Ley General de Educación y el Artículo 17 de la LGAAyS, Según datos de "Word Obesity Altas 2024", el Consumo de azúcar y edulcorantes 2021 es de 42.1 kg per cápita al año en México. Asimismo World Obesity" y "RTI Internacional", desarrollaron el informe "The Economic Impact of Overweight & Obesity in 2020 and 2060" en 2019. El cual, estima que con las tendencias actuales, el 88% de la población adulta en México tendrá obesidad en 2060. Por lo que es necesario la disposición a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud y una alimentación saludable.
Décimo Primero	La prohibición armoniza la normatividad con el Artículo 75 Bis de la Ley General de Educación y el Artículo 17 de la LGAAyS, Según datos de "Word Obesity Altas 2024", el Consumo de azúcar y edulcorantes 2021 es de 42.1 kg per cápita al año en México. Asimismo World Obesity" y "RTI Internacional", desarrollaron el informe "The Economic Impact of Overweight & Obesity in 2020 and 2060" en 2019. El cual, estima que con las tendencias actuales, el 88% de la población adulta en México tendrá obesidad en 2060. Por lo que es necesario la disposición a fin de alcanzar el objetivo de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de toda persona dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) de disfrutar del nivel más alto posible de salud y una alimentación saludable, al excluir de las opciones de consumo de las y los estudiantes aquellos alimentos que tengan un bajo aporte nutricional y alto contenido de azúcar, grasa y sal.

En ese tenor, es posible concluir que se identificaron y justificaron de manera apropiada las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que derivan de la Propuesta Regulatoria, por lo que el presente apartado queda atendido.

C. Costos

Por lo que hace al presente apartado, esa Dependencia realizó el desglose de los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria, tal y como se incluye a continuación:

a) Estimación de Costos de Personal Directivo Básica y Media Superior, y Autoridad Responsable de la Educación Superior

	TOTAL DE PERSONAL DIRECTORIVO/ O DE CARGO DE AUTORIDAD DE ESCUELAS DE SOSTENIMIENTO PRIVADO	SALARIO POR HORA DIRECTIVO EN SECTOR PRIVADO/3	HORAS PROMEDIO DE CAPACITACION (CURSO O LECTURA DE MATERIAL)/4	HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD ESCOLAR PARA LA IMPLEMENTACION en 180 días /5	TIEMPO EN REMITIR UN REPORTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CORREO ELECTRONICO O SITIO WEB /6	VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CONSUMO ESCOLAR/7	TOTAL DE HORAS POR PERSONAL DIRECTIVO (C+D+E+F)	VALOR DE LAS HORAS INVERTIDAS POR EL PERSONAL DIRECTO O CON CARGO DE AUTORIDAD (F*B)*A
Básica /1	30045	86.14	20	5	1	20	46	$173,887,716.96
Media superior/1	8059							
Educación Superior 2/	5,780							
Total	43,884.00							

1/ SEP, DGPPYEE 2024
"2/ Dada la diversidad de organización en las Instituciones de Educación Superior, se considera el equivalente a una figura Directiva por Institución de Educación Superior Privada
Los datos se obtienen de SEP, DGPPYEE Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2023-2024., pagina 12"
2/ https://mx.talent.com/salary?job=director+de+escuela (CONSULTADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
3) Se toma la duración en promedio de un módulo de un diplomado
4) Se considera al menos una sesión al Mes con Docentes y comunidad escolar
5) Se considera el tiempo de redacción y envío por correo electrónico o formulario web de alguna autoridad
6) Se considera el tiempo de verificación de una inspección en promedio

b) Estimación de Costos de Personal Docente

	TOTAL DE PERSONAL DOCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL SOSTENIMIENTO PRIVADO MODALIDAD ESCOLARIZADA/1	SALARIO POR HORA DOCENTE EN SECTOR PRIVADO/3	HORAS PROMEDIO DE CAPACITACION (CURSO O LECTURA DE MATERIAL)/4	VALOR DE LAS HORAS INVERTIDAS POR EL PERSONAL DOCENTE DE SOSTENIMIENTO PRIVADO MODALIDAD ESCOLARIZADA (B*C)*A
Total	427,937.00	$ 40.00	11	$ 188,292,280.00

1/ SEP, DGPPYEE Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2023-2024., página 12
2/https://mx.talent.com/salary?job=profesor+escuela+ (CONSULTADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
3) Se toma la duración en promedio de un módulo de un diplomado y de la capacitación ofrecida por el Secretaría de Salud como parte de la Estrategia Nacional de Salud Escolar de la Secretaría de Salud que tiene duración de dos horas

c) Estimación de Costos de Personal de Centros de Consumo (Proveedores de servicios de alimentos en plantel)

	TOTAL DE ESCUELAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO MODALIDAD ESCOLARIZADA/1	SALARIO POR HORA DOCENTE EN SECTOR PRIVADO/2	HORAS PROMEDIO DE CAPACITACION CURSOS NOM-251-SSA1-2009	VALOR DE LAS HORAS INVERTIDAS POR EL PERSONAL DE CENTROS DE CONSUMO ESCOLAR [(B*C)*A]*3 y/4
Total	258,192.00	$ 30.00	3	$ 69,711,840.00

1/SEP, DGPPYEE Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2023-2024., página 12
2/https://mx.talent.com/salary?job=profesor+escuela+ (CONSULTADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
3) Se toma la duración en promedio de que la capacitación ofrecida por el Gobierno del Estado de Puebla 3 horas (https://ss.puebla.gob.mx/dpris/capacitate)
4) Se considera un supuesto de 3 personas por centro de consumo escolar

d) Estimación de Costos de totales de implementación en plazo de 180 días

CONCEPTO	Monto en Pesos
VALOR DE LAS HORAS INVERTIDAS POR EL PERSONAL DIRECTO O CON CARGO DE AUTORIDAD	$ 173,887,716.96
VALOR DE LAS HORAS INVERTIDAS POR EL PERSONAL DOCENTE DE SOSTENIMIENTO PRIVADO MODALIDAD ESCOLARIZADA	$ 188,292,280.00

VALOR DE LAS HORAS INVERTIDAS POR EL PERSONAL DE CENTROS DE CONSUMO ESCOLAR	$	69,711,840.00
COSTO TOTAL	**$**	**431,891,836.96**

Como se puede apreciar, la SEP incluyó el cálculo del costo de las acciones regulatorias relacionadas con su implementación considerando los costos relacionados con personal, docente, directivo y de supervisión de las escuelas de sostenimiento públicos, que estará a cargo del Gobierno Federal y de los Gobiernos estatales, así como los costos para las Escuelas privadas. En ese contexto, de la información proporcionada por esa Secretaría, se observa que los costos de la Propuesta Regulatoria ascienden a la cantidad de **$431,891,836.96.**

D. Beneficios

Con relación a los beneficios de la Propuesta Regulatoria, se observa que esa Dependencia agregó en el formulario del AIR correspondiente, los beneficios generales que implica la Propuesta Regulatoria:

> *"Entre los años 2026 y 2090, los costos directos de atención médica atribuibles al sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes mexicanos serían de aproximadamente 6.2 mil millones de dólares (139.4 mil millones de pesos). De esta cifra, alrededor de 1.300 millones de dólares (28.700 millones de pesos) se generarían durante la infancia y alrededor de 4.900 millones de dólares (110.700 millones de pesos) durante la edad adulta. Un estudio estimó los ahorros económicos que representa para México fortalecer la implementación de los lineamientos para la venta y expendio de alimentos en las escuelas, armonizando las directrices con el sistema de etiquetado frontal de advertencia para que estos productos no sean vendidos en las escuelas. Los ahorros económicos que México lograría entre 2026 y 2090 implementando la intervención (estimados) Ahorros en costos de la atención médica 0.29 mil millones de dólares (5.6 mil millones de pesos) Ganancias de evitar impactos salariales 0.4 mil millones de dólares (7.7 mil millones de pesos) Productividad obtenida gracias a evitar el absentismo y bajo rendimiento laboral 2.4 mil millones de dólares (46.6 mil millones de pesos) Valor económico de los años de vida ganados 16.2 mil millones de dólares Ahorro total 19.4 mil millones de dólares (314.5 mil millones de pesos) Ahorro total por persona 245,299 dólares (4,762,431 pesos) EN el anexo 3 b se indican las fuentes bibliográficas."*

Por lo que hace a la monetización de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia presentó la siguiente estimación:

> *"Como se puede observar, la implementación de los Lineamientos como medida para prevenir en el largo plazo para la sociedad de la atención a enfermedades vinculadas a una alimentación no adecuada es muy superior a sus costos, ya que se estiman como beneficios los ahorros totales en salud por 314.5 mil millones de pesos en relación a un costo de implementación para los particulares de 0.43 mil millones de pesos. Obteniendo un beneficio neto para la sociedad de 314.068 mil millones de pesos."*

Derivado de lo anterior, es posible confirmar que, los beneficios monetarios de la Propuesta Regulatoria radican en la prevención de enfermedades relacionadas con una inadecuada alimentación, lo que se traduce en un beneficio aproximado de 314.068 mil millones de pesos.

En ese orden de ideas, la SEP obtuvo la diferencia entre los beneficios de la regulación y los costos de las acciones regulatorias que derivan de la implementación de la Propuesta Regulatoria, con lo que se pudo obtener **los beneficios netos de la regulación, mismos que ascienden a la cantidad de $314.068 mil millones**.

Bajo ese contexto, del análisis de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, es posible concluir que se trata de una regulación económicamente eficiente, puesto que sus beneficios son mayores a los costos de cumplimiento y esto representa la mejor alternativa para atender la problemática específica.

VI. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

Respecto de la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, esa Secretaría señaló:

"1) Para una efectiva orientación alimentaria, en el Anexo Único del proyecto, describe las características nutrimentales de alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel que facilitan una alimentación saludable, y que se recomiendan para su preparación, distribución y expendio en las escuelas, así como aquellos cuya venta y publicidad están prohibidos por su bajo valor nutricional de acuerdo con dicho Anexo y demás disposiciones sanitarias aplicables.

2)La COFEPRIS, en el ámbito de su competencia realizará verificaciones y promoverá que las autoridades locales competentes realicen verificaciones de los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas, para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los presentes Lineamientos y su Anexo Único. Asimismo, coadyuvarán con la SEP ante las instancias competentes para generar acciones y mecanismos para que los alimentos y las bebidas que se preparen, distribuyan y expendan en las inmediaciones de las escuelas correspondan a la de una alimentación adecuada en términos de los criterios nutrimentales contenidos en las Guías Alimentarias y en el Anexo Única de los presentes Lineamientos, prohibiendo la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional.

3) las autoridades educativas, dentro del ámbito de sus atribuciones, competencias y de acuerdo al servicio educativo que brinden, llevarán a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:
I. Determinar y formular planes y programas de estudio: Con contenidos que promuevan estilos de vida saludables y de educación para la salud, como parte de la formación integral de las y los estudiantes, para que desarrollen hábitos saludables y una relación de respeto hacia su propio cuerpo y hacia los otros, desde su familia, escuela y comunidad;
II. Capacitar al personal docente: Difundir materiales formativos, presenciales y/o virtuales, entre el personal docente y de apoyo a la educación, en el ámbito de los estilos de vida saludable, incluyendo los aspectos relacionados con la formación socioemocional;
III. Realizar campañas informativas: Instrumentar acciones en el aula y estrategias de difusión a través de espacios de reflexión y mensajes de comunicación asertivos sobre los estilos de vida saludables;
IV. Llevar a cabo encuentros deportivos, artísticos y culturales: Organización de eventos en los que se promueva la alimentación adecuada y sostenible, así como la activación física y la convivencia armónica;
V. Realizar actividades de prevención de situaciones de riesgo: Acciones para la mejora y la conservación de las condiciones favorables de la salud y el bienestar, así como para evitar conductas de riesgo y/o enfermedades. Fomentar el bienestar físico, mental y socioemocional, y
VI. Llevar a cabo mecanismos de vinculación. Actividades de colaboración con expertos y/o profesionales de la salud, para concientizar a las comunidades educativas sobre casos prácticos que fortalezcan los estilos de vida saludables.

4) En el marco de lo dispuesto en el capítulo II del Título Sexto de la LGAAS la SS proporcionará capacitaciones sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición a maestras y maestros, madres y padres de familia y personas tutoras, así como a las y los estudiantes; dará a conocer los requisitos y procedimientos para formar comités de alimentación, y propondrá a la SEP los manuales o guías para la operación de los comités de alimentación que la comunidad educativa decida formar. 5) el Transitorio Segundo del Acuerdo establece un plazo de 180 días para la aplicación de los Lineamientos. 6) En el seno de la Décimo Segunda sesión ordinaria del CONACES, la cual tuvo verificativo el 20 de junio del presente año, se hizo la presentación de los Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional. Tomándose el siguiente acuerdo: ACUERDO S.O.CONACES.12ª.10: El CONACES toma nota de la próxima publicación de los Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional y, acuerda que sus integrantes, una vez publicados contribuyan efectivamente desde su ámbito de competencia a su instrumentación, atendiendo a su respectiva naturaleza, normas y autoridades."

En ese contexto, se tiene por identificado que se tiene contemplada la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, por lo que se tiene por atendido el presente rubro.

VII. Evaluación de la propuesta.

En lo referente a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría indica que, los Lineamientos y su Anexo Único deberán ser evaluados y actualizados al menos cada cinco años, con la finalidad de fortalecer el bienestar físico, mental y socioemocional de las y los estudiantes, así como fomentar el mejoramiento de su calidad de vida.

Por lo tanto, se da por atendido el presente rubro, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia.

VIII. Consulta pública.

Con relación al presente rubro, se informa a la SEP que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, se hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se recibieron diversos comentarios de particulares interesados en la regulación, respecto de los cuales esa Secretaría ha dado puntual respuesta, lo cual puede ser constatado en la siguiente liga:

https://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/57704

No se omite mencionar que, de los comentarios recibidos en la consulta pública de la Propuesta Regulatoria que se relacionan con las atribuciones de esta Comisión Nacional, es de señalar que, la reducción de plazos de la consulta pública es una excepción que se prevé el último párrafo del artículo 73 de la LGMR, la cual quedó resuelta en el apartado I del presente dictamen. Asimismo es de señalar que la expedición de los lineamientos a que se hace referencia en el último párrafo del precepto legal que nos ocupa, no limita dicha disposición, en virtud de que, por supremacía de Ley basta la hipótesis normativa se encuentre contemplada en el ordenamiento legal para que surta efectos jurídicos, aún y cuando no se hayan emitido los lineamientos, en el entendido de que estos únicamente constituyen las directrices que establecerán los límites dentro de los cuales han de realizarse ciertas actividades, así como las características generales que deberán observar los Sujetos Obligados y la CONAMER para el caso de reducción del plazo menor al señalado en la LGMR.

Además, basta que las normas formal y materialmente legislativas prevean el procedimiento, forma o mecanismo que se debe observar, para que se entienda satisfecho el referido principio; y en el caso queda satisfecho pues el propio artículo 73, segundo párrafo de la LGMR, señala que para la determinación de los plazos mínimos de consulta la CONAMER deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes, que deberán establecerse mediante el *Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (*DOF*) 26 de julio de 2010.

Ahora bien, por lo que hace a los diversos comentarios sobre la solicitud de reclasificación de impacto de la Propuesta Regulatoria, es preciso señalar que, cuando se emitió la Ley General de Mejora Regulatoria, previó en su Transitorio Séptimo que: ***"Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria continuarán surtiendo sus efectos"***, en ese sentido, las disposiciones vigentes de los instrumentos jurídicos emitidos previo a esa ley, son aquéllas que no contravengan su contenido.

Por lo anterior, los plazos diferenciados para mantener en consulta pública las Propuestas Regulatorias y emitir el dictamen por esta Comisión establecidos en el *Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, son contrarios a la LGMR, por ende, no resultan aplicables, es decir, los impactos y los plazos para resolver por

los diferentes tipos de impacto señalados en ese instrumento no están vigentes, en virtud de que **la LGMR no prevé una diferenciación en los impactos que puedan tener las Propuestas Regulatorias, además de que, una vez recibida cualquier Propuesta Regulatoria, dicha ley, establece un plazo máximo para que esta Comisión resuelva dentro de 30 hábiles días, y un plazo de 20 días hábiles como mínimo, para someter la misma a consulta pública en el portal del *SIMIR*.** En ese sentido, se colige que esta Comisión Nacional no cuenta con atribuciones para realizar una modificación al impacto señalado por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expresado, **se resuelve emitir el presente Dictamen Final** conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SEP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que se hace el presente pronunciamiento sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado, la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correccionesdel AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[8].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[8] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.